

IBC620	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	IBC620
Esta instrucción de embalaje se aplica al nº ONU 3291.		
Los GRG/IBC siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1, a excepción del 4.1.1.15, 4.1.2 y 4.1.3: GRGIBC rígidos y estancos que satisfagan el nivel de prueba del grupo de embalaje II.		
Disposiciones suplementarias: <ol style="list-style-type: none"> Los GRG/IBC deben contener material absorbente suficiente para absorber la cantidad total del líquido presente. Los GRG/IBC deben poder retener los líquidos. Los GRG/IBC que deben contener objetos cortantes o puntiagudos como vidrio roto y agujas, deberán ser resistentes a las perforaciones. 		

4.1.4.3 Instrucción de embalaje relativa a la utilización de los grandes embalajes

LP01	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE (LÍQUIDOS)			LP01
Los grandes embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3:				
Envases interiores	Grandes embalajes exteriores	Grupo de embalaje I	Grupo de embalaje II	Grupo de embalaje III
de vidrio 10 l. de plástico 30 l. de metal 40 l.	de acero (50A) de aluminio (50B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (50N) de plástico rígido (50H) de madera natural (50C) de contrachapado (50D) de aglomerado de madera (50F) de cartón rígido (50G)	No autorizado	No autorizado	Volumen máximo 3m ³

LP02		INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE (SÓLIDOS)			LP02
Los grandes embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3:					
Envases interiores		Grandes embalajes exteriores	Grupo de embalaje I	Grupo de embalaje II	Grupo de embalaje III
de vidrio	10 kg.	de acero (50A)	No autorizado	No autorizado	Volumen máximo 3 m ³
de plástico ^b	50 kg.	de aluminio (50B)			
de metal	50 kg.	de otro metal distinto del acero o el aluminio (50N)			
de papel ^{a,b}	50 kg.	de plástico rígido (50H)			
de cartón ^{a,b}	50 kg.	de plástico flexible ^c (51H)			
		de madera natural (50C)			
		de contrachapado (50D)			
		de aglomerado de madera (50F)			
		de cartón rígido (50G)			
<p>^a Estos envases interiores no deben ser utilizados cuando las materias transportadas sean susceptibles de licuarse durante el transporte.</p> <p>^b Estos envases interiores deben ser estancos a los pulverulentos.</p> <p>^c Estos embalajes sólo deben utilizarse con envases interiores flexibles.</p>					
Disposiciones especiales de embalaje:					
L2 <i>Suprimido.</i>					
L3 NOTA: Para los n ^{os} ONU 2208 y 3486, el transporte por vía marítima en grandes embalajes está prohibido.					
Disposición especial de embalaje específica para el RID y el ADR:					
<p>LL1 Para el N^o de ONU 3509, los grandes embalajes no será obligatorio que satisfagan las prescripciones del párrafo 4.1.1.3.</p> <p>Se utilizarán grandes embalajes que satisfagan las prescripciones de la sección 6.6.4, estancos o dotados de un forro o saco sellado estanco y resistentes a la perforación.</p> <p>Cuando los residuos presentes sean solo sólidos sin riesgo de licuarse a las temperaturas susceptibles de ser alcanzadas en el curso del transporte, se podrán utilizar grandes embalajes flexibles.</p> <p>En presencia de residuos líquidos, se utilizarán grandes embalajes rígidos que dispongan de un medio de retención (por ejemplo un material absorbente).</p> <p>Antes de ser llenados y presentados al transporte, cada gran embalaje debe ser controlado y examinada la ausencia de corrosión, de contaminación o de otros defectos. Todo gran embalaje que muestre signos de debilitamiento debe dejar de ser utilizado (las pequeñas abolladuras o rasguños no serán considerados como debilitamientos del gran embalaje).</p> <p>Los grandes embalajes destinados al transporte de embalajes desechados, vacíos, no limpios manchados con residuos de la clase 5.1 deberán ser contruidos o adaptados de tal manera que las mercancías no puedan entrar en contacto con la madera u otro material combustible.</p>					

LP99	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	LP99
Solamente pueden utilizarse los grandes embalajes autorizados para estas mercancías por la autoridad competente (véase 4.1.3.7). Una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada envío o el documento de transporte contendrá una indicación de que el envase/embalaje ha sido aprobado por la autoridad competente.		

LP101	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE		LP101
Los grandes embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones particulares de la sección 4.1.5:			
Envases interiores	Embalajes intermedios	Grandes embalajes exteriores	
No necesarios	No necesarios	de acero (50A) de aluminio (50B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (50N) de plástico rígido (50H) de madera natural (50C) de contrachapado (50D) de aglomerado de madera (50F) de cartón rígido (50G)	
Disposición especial de embalaje:			
<p>L1 Para los n^{os} ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488, 0502 y 0510:</p> <p>Los objetos explosivos voluminosos y de gran tamaño, previstos normalmente para usos militares, que no incluyan medios de iniciación o cebado, o que tengan estos medios dotados al menos de dos dispositivos de seguridad eficaces, podrán transportarse sin ser embalados. Cuando dichos objetos incluyan cargas propulsoras o sean objetos autopropulsados, sus sistemas de encendido deberán ir protegidos contra las solicitaciones que puedan ocasionarse en condiciones normales de transporte. Un resultado negativo en las pruebas de la serie 4 efectuadas sobre un objeto no embalado permitirá que se pueda verificar el transporte del objeto sin embalaje. Estos objetos sin embalar podrán ir fijados en armaduras o colocados en jaulones de embalaje o en cualquier otro dispositivo adaptado para su manipulación.</p>			

LP102	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE		LP102
Los grandes embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones particulares de la sección 4.1.5			
Envases interiores	Embalajes intermedios	Grandes embalajes exteriores	
Sacos resistentes al agua Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Láminas de cartón ondulado Tubos de cartón	No necesarios	de acero (50A) de aluminio (50B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (50N) de plástico rígido (50H) de madera natural (50C) de contrachapado (50D) de aglomerado de madera (50F) de cartón rígido (50G)	

LP200	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	LP200
Esta instrucción se aplica al N° ONU 1950.		
Se autorizan los grandes embalajes siguientes para los aerosoles, siempre que se respeten las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Grandes embalajes rígidos que satisfagan el nivel de pruebas del grupo de embalaje II:		
De acero (50A);		
De aluminio (50B);		
De metal distinto del acero o el aluminio (50N);		
De plástico rígido (50H);		
De madera natural (50C);		
De madera contrachapada (50D);		
De aglomerado de madera (50F);		
De cartón rígido (50G)		
Disposición especial de embalaje		
L2 Los grandes embalajes se diseñarán y fabricarán de modo tal que se impida todo movimiento peligroso de los aerosoles y la descarga accidental en las condiciones normales de transporte. En el caso de los aerosoles de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327, los grandes embalajes estarán provistos de un medio (por ejemplo, material absorbente) que permita retener cualquier derrame de líquido que pueda producirse durante el transporte. Los grandes embalajes deberán estar debidamente ventilados para evitar la formación de una atmósfera inflamable y la acumulación de presión.		

LP621	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	LP621
Esta instrucción se aplica al n° ONU 3291.		
Los grandes embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3:		
1) Para los residuos clínicos colocados en envases interiores: Grandes embalajes rígidos estancos conforme a las disposiciones del capítulo 6.6 para los sólidos, con nivel de prueba del grupo II, a condición de que disponga de material absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido presente y que el gran embalaje tenga la capacidad de retener los líquidos.		
2) Para los bultos que contengan grandes cantidades de líquido: Grandes embalajes rígidos conforme a las disposiciones del capítulo 6.6 del nivel de prueba del grupo de embalaje II para líquidos.		
Disposición suplementaria:		
Los grandes embalajes destinados a contener objetos cortantes o puntiagudos como vidrio roto y agujas deberán ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos conforme a las condiciones de prueba del capítulo 6.6.		

LP902	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	LP902
Esta instrucción se aplica al n° ONU 3268.		
Objetos embalados:		
Los grandes embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes que satisfacen el nivel de pruebas del grupo de embalaje III. Los embalajes deben diseñarse y construirse de manera que se impida cualquier movimiento de los objetos y cualquier funcionamiento accidental en las condiciones normales de transporte.		
Objetos no embalados:		
Los objetos pueden transportarse sin embalaje en dispositivos de manipulación especiales y en las unidades de transporte especialmente acondicionados, cuando se transporten del lugar de fabricación al lugar del montaje.		
Disposición suplementaria:		
Los recipientes a presión deben satisfacer las exigencias de la autoridad competente para la o las materias que contenga.		

LP903	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	LP903
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes grandes embalajes para una batería individual, incluida una batería instalada en un equipo, siempre que se respeten las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Grandes embalajes rígidos que se ajusten al nivel de pruebas del grupo de embalaje II en:		
Acero (50A);		
Aluminio (50B);		
Metal distinto del acero o del aluminio (50N);		
Plástico rígido (50H);		
Madera natural (50C);		
Contrachapado (50D);		
Aglomerado de madera (50F);		
Cartón rígido (50G).		
La batería se embalará de modo que quede protegida contra los daños que puedan resultar de su movimiento o de su colocación en el gran embalaje/envase.		
Disposición suplementaria:		
Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

LP904	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	LP904
Esta instrucción se aplica a las baterías dañadas o defectuosas de los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481, incluidas las contenidas en un equipo, embaladas individualmente.		
Se autorizan los siguientes grandes embalajes para una batería individual dañada o defectuosa, y para una batería individual dañada o defectuosa contenida en un equipo, siempre que se respeten las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3.		
Para las baterías y para los equipos que contenga baterías, grandes embalajes en:		
Acero (50A);		
Aluminio (50B);		
Metal distinto del acero o del aluminio (50N);		
Plástico rígido (50H);		
Contrachapado (50D).		
Los embalajes se ajustarán al nivel de pruebas del grupo de embalaje II.		
<ol style="list-style-type: none"> 1) Cada batería dañada o defectuosa o cada equipo que contenga tales baterías debe ser embalada en un embalaje interior colocado en un embalaje exterior. El embalaje interior o el embalaje exterior deberá ser estanco para evitar la posible pérdida de electrolito. 2) Cada embalaje interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor. 3) Los embalajes sellados estarán dotados de dispositivos de protección contra las sobrepresiones, si es necesario. 4) Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las baterías dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material de relleno que sea incombustible y no conductor. 5) La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se diseñe o fabrique el embalaje. 		
En el caso de las baterías que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.		
Disposición suplementaria:		
Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

4.1.4.4 (Suprimido)